



Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS.

Radicación: 080013110006-2023-000063-00.

Demandante: PAULA ANDREA GARCES VASQUEZ.

Demandado: FRANCISCO JAVIER MONTOYA LOPEZ.

Menos: BENJAMIN MONTOYA GACES

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, en el cual se encuentra donde el demandado presentó excepciones previas y contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 07 de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARÍO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisado el expediente contentivo de la presente Litis, da cuenta este Despacho, que el pasado 18 de abril del año en curso, el apoderado judicial de la pasiva presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda, así como memorial con excepciones previas.

Sin embargo, advierte este Despacho que las excepciones previas planteadas por el togado son extemporáneas, pues de la constancia de notificación aportada por la activa, se tiene que el señor Francisco Javier Montoya López, fue enterado de la presente litis, el pasado 27 de marzo del año en curso, cuya notificación se entiende efectiva, a los dos días hábiles siguientes a ello (art. 08 de la ley 2213/2022) , es decir que para el día 30 de marzo hogaño, empezaron a correr los términos para realizar la respectiva defensa técnica y/o presentar las excepciones a las que hubiera lugar., lo cual de acuerdo con lo reglado en el inciso 6° del artículo 391 del CGP, debían alegarse como recurso de reposición contra del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, las excepciones previas planteadas serán rechazadas de plano.

De otro lado, se advierte que la contestación de la demanda, fue remitida con copia a la parte activa, por lo cual se prescinde de la notificación por secretaria conforme el artículo 110 del CGP, entendiéndose que se corrió traslado de la misma conforme a lo obediencia al artículo 9° de la ley 2213 del 2022, máxime cuando la activa describió tal traslado.

Por lo tanto, encuentra procedente este despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicasen las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, y se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE **DEMANDANTE:**

1. Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de la menor BENJAMIN MONTOYA GARCES.
2. Reporte de la psicóloga clínica JESSICA JULIETH CASTRO CABAL, sobre el niño BENJAMIN MONTOYA GARCES de fecha 28 de enero de 2023
3. Toda la actuación surtida dentro del trámite de violencia intrafamiliar contra el niño BENJAMIN MONTOYA GARCES y la señora PAULA ANDREA GARCES VASQUEZ, donde se encuentra como victimario el demandado FRANCISCO



- MONTOYA LOPEZ ante la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, donde actualmente se encuentra vigente una medida de protección y se decretó la prueba de valoración psicológica del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL sobre el menor, solicitándose esta prueba se extendiera sobre sus padres y si fuere necesario se extienda a los demás miembros de la familia.
4. Informe evolutivo por psicología del niño BENJAMIN MONTOYA GARCES de fecha 02 de junio de 2022 y mayo de 2022.
 5. Informe de la psicóloga MARCELA ARRIETA MONTILLA de abril de 2022.
 6. Acta de no conciliación como requisito de procedibilidad ante la Procuraduría Quinta Judicial II de Barranquilla de fecha 04 de agosto de 2021.
 7. Carta del párroco de la Iglesia SAN MIGUEL ARCANGEL METROPOLITANA DE SANTA MARTA, de fecha 04 de noviembre de 2022, que certifica de los valores espirituales y morales de la demandante, señora PAULA ANDREA GARCES VASQUEZ y su esposo JULIAN FERNANDO PEREZ CARBONELL, quienes conjuntamente con el niño BENJAMIN MONTOYA GARCES, conforman una familia con principios sólidos que generan una sana convivencia.
 8. Informe evaluativo del niño BENJAMIN MONTOYA GARCES, año 2022 – 2023 del JARDIN STEAM.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Cítese a la señora ANDREA PATRICIA HURTADO OSPINO, con correo electrónico andrea.hurtado@gmail.com y abonado telefónico 3196016506.
2. Cítese al señor JUAN DAVID MUÑOZ VELEZ, con correo electrónico juanda.munoz@gmail.com y abonado telefónico 3102711947.
3. Cítese a la señora ANA LUCIA SANCHEZ ARISTIZABAL, con correo electrónico anasanchez-75@hotmail.com y abonado telefónico 3117609021.
4. Cítese a la señora ERIKA GARCES ARISTIZABAL, con correo electrónico etnaerica@hotmail.com y abonado telefónico 3217595893.
5. Cítese a la señora CESAR ANDRES GARCES VASQUEZ, con correo electrónico cesargarces1979@gmail.com.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Registro civil del menor B.M.G.
2. REPORTE PSICOLOGICO emitido por la Dra. Jessica Castro del menor B.M.G.
3. Solicitud de medida de protección.
4. Constancia entrega copias proceso VIF18995 a demandante, sin fecha.
5. Escrito del Apoderado Howard Pérez, sin fecha.
6. Solicitud medida de protección, del 31 Mayo de 2022.
7. Auto medida de protección VIF18995, del 06 de Junio de 2022.
8. Poder a Apoderada Judicial, Martha Carbonell, sin fecha.
9. Copia medida de protección Policía Nacional, 07 de Junio de 2022.
10. Entrega de 5 videos demandante, 07 de Junio de 2022. Sobre estos videos, mi poderdante ya se ha pronunciado al respecto en sus descargos ante la Comisaría de Familia de Puerto Colombia.
11. Notificación personal de mi poderdante, 17 de Junio de 2022.
12. Copia medida de protección Colegio Steam, 07 de Junio de 2022.
13. Copia medida de protección Club Tower1, 07 de Junio de 2022.
14. Solicitud de mi poderdante a la Comisaría Puerto Colombia, 24 de Junio de 2022.
15. La demandante presenta excusa médica para no asistencia Audiencia, 12 de Octubre de 2022. Fijación Audiencia Comisaria Puerto Colombia, 18 de Octubre de 2022



16. Reporte Psicología Dra. Jessica Castro de la demandante, del 26 de Octubre de 2023.
17. Reporte académico Colegio Steam del menor B.M.G., sin fecha.
18. Respuesta de mi poderdante a la medida de protección VIF 18995, del 27 de Octubre de 2022. Este anexo está incompleto. Se debe recurrir a los originales en el archivo de la Comisaría de Familia de Puerto Colombia.
19. Correo de mi poderdante a la profesora del menor B.M.G., del 01 de Abril de 2022. Hace referencia al haber comprado unos tenis y medias nuevas al menor hijo ya que le empacaron en casa de la madre los tenis mojados.
20. Copia del fallo que tuteló (0751) el derecho de petición de mi poderdante presentada desde el 09 de Septiembre de 2021, el cual a la fecha se encuentra impugnado en segunda instancia desde el 27 de Marzo de 2023, que le obliga al Colegio Steam a dar respuesta a la totalidad de los puntos del Derecho de Petición, a lo cual el Accionado no ha dado respuesta y se ha solicitado aplicación de Incidente de Desacato.
21. Copia respuesta Derecho de Petición Colegio Caminito Medellín, 25 de Abril de 2022. Este anexo está incompleto. Se debe recurrir a los originales en el archivo de la Comisaría de Familia de Puerto Colombia.
22. Copia informe valorativo extraclases del menor B.M.G., por la Licenciada Mónica Salazar, del 2021.
23. Copia certificado clases de natación, Diana Espinosa, del menor B.M.G., del 12 Agosto de 2022.
24. Copia informe de evaluación, Neurospicóloga Gloria Henao, del menor B.M.G., del 14 Mayo de 2022. Da cuenta el menor B.M.G. de la violencia que vive en donde reside con la madre, entre otras situaciones.
25. Copia informe de evaluación, (IPS CPF) PsicoAnalsita María Patricia Restrepo, de mi poderdante, del 18 de Julio de 2022.
26. Copia informe PsicoAnalsita Margarita Mesa, del menor B.M.G., del 08 de Noviembre de 2021.
27. Copia informe PsicoAnalsita Margarita Mesa, del menor B.M.G., del 30 de Abril de 2022.
28. Copia informe Psicología Colegio Steam, del menor B.M.G., sin fecha.
29. Copia informe Psicología Dra. Jessica Castro, del menor B.M.G., Mayo de 2022.
30. Copia certificado Orquesta Sinfónica de Antioquia, del menor B.M.G., 27 de Agosto de 2022.
31. Copia certificado Escuela de Artes, del menor B.M.G., 2022.
32. Copia certificado Escuela de Equitación, del menor B.M.G., 16 de Agosto 2022.
33. Copia Historia Clínica Inmunólogo Dr. Calixto Herrera, del menor B.M.G., 26 de Noviembre 2018. Solicitó ver a la madre del menor y ella no aceptó ir a la consulta.
34. Copia afiliación a EMI de la demandante y del menor B.M.G., 18 de Agosto 2022.
35. Copia carné de vacunación del menor B.M.G., perdido en Abril de 2022 por la madre del menor. Incluye constancias de SURA de vacunación pendiente desde mas de 1 año.
36. Copia Historia Clínica Porto Azul, del menor B.M.G., 19 de Febrero de 2022. En la que consta el que quien se presentó como padre del menor y brindó la información incorrecta en el Triage fue la pareja de la madre. Atención de un accidente del hijo de mi poderdante al que se le ocultó y negó la



- comunicación el mismo día del accidente, aun sabiendo que el menor estaba totalmente consciente.
37. Copia Historia Clínica Dra. Carolina, Gastro, del menor B.M.G., 07 de Junio de 2019. En la que consta se presentan incoherencias en la información que presenta la madre del menor y la sugerencia de la profesional de verificar un posible síndrome en la madre. Igualmente la demandada le indicó a la profesional haber regalado en la portería de su unidad mas de 10 tarros de Neocate, que al parecer no es verdad
 38. Copia Historia Clínica Dra. Yasmi Quintero, Odontología, del menor B.M.G., 2021.
 39. Copia Historia Clínica Dr. Mercado, Pediatra, del menor B.M.G., 18 Mayo 2022.
 40. Copia Acta de conciliación Colegas, 07 de Marzo de 2018. En la que consta que ambos padres tienen Custodia y Cuidados Personales compartidos
 41. Copia Acta de conciliación ICBF, 03 de Diciembre de 2018. Se requirió hacer por incumplimientos d la madre al régimen de visitas, entre otros.
 42. Copia Partida de Bautismo, del menor B.M.G., 09 de Diciembre de 2017.
 43. Copia intervención Policía de Infancia y Adolescencia Medellín, por incumplimiento al régimen de visitas por parte de la madre del menor B.M.G., 12 de Octubre de 2019. La madre le impidió a mi poderdante poder compartir según el Acta del ICBF en el cumpleaños de su menor hijo.
 44. Copia intervención Policía de Infancia y Adolescencia Medellín, por incumplimiento al régimen de visitas por parte de la madre del menor B.M.G., 14 de Abril de 2020. La madre le impidió a mi poderdante poder compartir según lo indicado por el ICBF en pandemia, referente al régimen de visitas
 45. Copia intervención Policía de Infancia y Adolescencia Barranquilla, por incumplimiento al régimen de visitas por parte de la madre del menor B.M.G., 27 de Mayo de 2022. La madre le impidió a mi poderdante poder compartir según lo indicado por el ICBF en el régimen de visitas.
 46. Copia informe pericial forense, Medicina legal, a mi poderdante, del 25 de Junio de 2018.
 47. Copia acta Comisaria de Familia Comuna 16 de Medellín, 02-32587-18, de Noviembre de 2018, donde consta la Violencia Intrafamiliar causada por la madre del menor B.M.G. a mi poderdante mientras cargada a su menor hijo.
 48. Copia del proceso y acta de no conciliación, Procuradora 5 Judicial II Familia Barranquilla, del 04 de Agosto de 2021.
 49. Copia carta remisión ICBF a FGN, del 01 de Julio de 2020.
 50. Copia certificación IPS CPF, del 02 de Julio de 2019, donde consta la asistencia voluntaria a terapia de mi poderdante y la negativa de la madre del menor de cumplir con acordado en la Comisaria de Familia Comuna 16 de Medellín de asistir conjuntamente a una terapia de padres separados.
 51. Copia correo respuesta a mi poderdante de la solicitud de información respecto al menor B.M.G., del 11 de Diciembre de 2021, donde consta de la no información anterior de ubicación del menor en Barranquilla.
 52. Copia reservas hotel, itinerarios y tiquetes aéreos perdidos por incumplimiento y/o negativa de la madre a mi poderdante de llevar a cabo las visitas correspondientes. Diferentes fechas.
 53. Copia chats whatsapp y correos como soporte a diferentes eventos que dan cuenta de la desinformación, no comunicación e interferencia de la



- demandante en el compartir de mi poderdante con el menor B.M.G. Diferentes fechas.
54. Copia del perfil de LinkedIn público de la Dra. Jessica Castro, 26 de Mayo de 2022. Perfil que contenía su hoja de vida con datos de contacto. Mi poderdante se presentó en la dirección expuesta por la Dra. Castro el 27 de Mayo de 2022, con el fin de solicitar información respecto al proceso de del menor hijo B.M.G. y que se le incluyera en la intervención, toda vez que la madre del menor (demandante) le indicó meses atrás al Padre que la Psicóloga lo contactaría, hecho que nunca se dio. Pasados 2 días del encuentro, la Dra. Castro eliminó el perfil de la red. La demandante indicó en la denuncia VIF18995 a la Comisaría de Puerto Colombia con este hecho que mi poderdante es agresivo. Es importante evidenciar en la conversación que esta transcrita y grabada, la cual fue aceptada previamente por la Dra. Castro en presencia de mi poderdante y la señora Yamile Rincón, la tranquilidad y complacencia de la Dra. Castro para atender y brindar información a lo solicitado, incluso de promover unas citas posteriores con el Padre y el menor, entre otros. Igualmente se evidencia copia del Derecho de Petición que le entregó mi poderdante a la profesional con el fin obtener de manera formal la información y que se le incluyese en la intervención como Padre Custodio.
 55. Copia de diferentes documentos que hacen parte de la contestación de mi poderdante en los descargos del 27 de Octubre de 2022, ante la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, éstos sin el orden que se foliaron y entregaron.
 56. Copia valoración Psicología CIF América en Medellín a la demandante, 10 de Marzo de 2021.
 57. Copia del fallo del 21 de Marzo de 2021 de la Comisaría de Familia comuna 16 de Medellín, el cual fue declarado nulo posteriormente y que aun está pendiente de finalizar por el incidente de incumplimiento ocasionado por la señora Paula Andrea
 58. Copia de escrito a mano alzada poco legible y sobre puesto a información, de 04 de Noviembre de 2022.
 59. Escrito subjetivo de la Apoderdada Judicial Martha Carbonell, a la audiencia de descargos celebrada el 27 de Octubre de 2022 en la Comisaría de Puerto Colombia, relacionada con el VIF18995.
 60. Copia certificado Psicología CIF América Medellín, de la demandante, del 24 de Marzo de 2021.
 61. Copia Historia Clínica incompleta de la demandante, Clínica Porto Azul, del 27 de Octubre de 2022.
 62. Copia Historia Clínica Psicología, Dra, Jessica Castro, del menor B.M.G., de, 02 de Junio de 2022.
 63. Copia certificación de Capellán de la Policía de Santa Marta, de conocer a la demandante, del 04 de Noviembre de 2022.
 64. Copia informe evaluativo Colegio Steam, del menor B.M., del 08 de Noviembre de 2022.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Cítese a la señora MARGARITA MESA DE URIBE, con correo electrónico yotomoverdelimon@gmail.com y abonado telefónico 3105005480.
2. Cítese a la señora GLORIA CECILIA HENAO LÓPEZ, con correo electrónico gloriach2@hotmail.com y abonado telefónico 3104286706.
3. Cítese a la señora MARÍA PATRICIA RESTREPO CÁRDENAS, con correo electrónico mapatire@hotmail.com, y abonado telefónico 3127985362.



4. Cítese a la señora ANDREA GUERRERO, con correo electrónico gagpsicojuridicos@gmail.com y abonado telefónico 3209028301.
5. Cítese a la señora YAMILE RINCÓN, con correo electrónico yamilerinconcastellanos@gmail.com , y abonado telefónico 3008222770.
6. Cítese a la señora ASTRID LUCÍA MONTOYA LÓPEZ, con correo electrónico astridluciaml@hotmail.com y abonado telefónico 3117748766.
7. Cítese al señor LEONARDO JOSE GONZÁLEZ RIVERA, con correo electrónico Legorivera_27@hotmail.com y abonado telefónico 3105005480.
8. Cítese a la señora MONICA ANDREA SALAZAR RIVERA, con correo electrónico monisalazar94@gmail.com y abonado telefónico 3003026623.
9. Cítese al señor CARLOS ALBERTO VELASQUEZ, con correo electrónico carlos.velasquez@medellin.gov.co y abonado telefónico 3017891771.
10. Cítese a la señora MARTHA CARBONELL, con correo electrónico tica3054@hotmail.com y abonado telefónico 3008370718.
11. Cítese a la señora JESSICA CASTRO, con correo electrónico JessicaCastro.26@hotmail.com y abonado telefónico 3008930838.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Ordenar visita social para establecer las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, así como, la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia y garantías de los derechos del menor BENJAMIN MONTOYA GARCES, y su progenitora PAULA ANDREA GARCES VASQUEZ, la cual se realizará por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho en la modalidad presencial o virtual.
2. En cuanto a la vista social al padre, señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA LOPEZ, el cual se encuentra en la ciudad de Medellín, para lo cual, se comisionará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO REGIONAL ANTIOQUIA, a fin de determinar las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, en las que reside el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA LOPEZ.
3. Decrétese el interrogatorio de FRANCISCO JAVIER MONTOYA LOPEZ y BENJAMIN MONTOYA GARCES.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

1. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, las excepciones previas expuestas por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA LOPEZ, a través de apoderado judicial Dr. JAHEL INES JURADO RINCON quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: Tener como contestadas las excepciones de merito planteadas por la pasiva, por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECRETAR las pruebas documentales, testimoniales y de oficio señaladas en la parte considerativa de este proveído.



QUINTO: LIBRESE por secretaría Despacho Comisorio dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO REGIONAL ANTIOQUIA, a fin de determinar las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, en las que reside el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA LOPEZ, y las demás circunstancias que crea conveniente tales profesionales para determinar la protección del menor. Ofíciase en tal sentido y concédase el termino de diez (10) días.

SEXTO: Señalar el día 05 de febrero 2024 , a las 9 y 30 am, efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PEDILLA
Jueza